DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 031 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 ENE 2024

VISTO:

El Memorando N° 045-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 017-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 007-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Solicitud con registro de expediente N° 7915914/4113407, Resolución Directoral Regional N° 385-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con solicitud con registro de expediente N° 7915914/4113407, de fecha 15 de enero del 2024, el Señor Miguel Gerardo Yaranga Chavez identificado con DNI N° 28241202, domiciliado en el Jr. Condorcanqui N° 370, distrito de Quinua, recurre a esta Entidad solicitando el reconocimiento de sus beneficios sociales-CTS, resolutivamente por ser un documento jurídico cuyo contenido y las decisiones que adopta la autoridad pública, establece una manifestación pública de voluntad dirigida hacia los administrados; Sustentando su petitorio señalando que: mediante Resolución Directoral Regional N° 165-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de mayo del 2023, se dispuso su cese en la Administración Pública por límite de edad, al haber cumplido los 70 años de edad, en el Cargo de Albañil III, CAP 102, PAP 096, Nivel Remunerativo STB. Invoca el artículo 26, numerales 2 y 3 de nuestra Constitución Política del Estado, que establece los derechos a favor del trabajador. El mismo que corrobora el Decreto Legislativo N° 276 y se encuentra establecido el reconocimiento de tiempo computable para aspectos de Compensación por Tiempo de Servicios, entre otros. El contexto descrito corrobora con el Informe Técnico N° 283-2017- SERVIR/GPGSC de fecha 07 de abril del 2017, emitida por el SERVIR, el mismo que fue solicitado por la DRTCA, sobre la condición laboral de los obreros permanentes sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N 005-90-PCM, determina de manera favorable en los numerales 2.14 y 2.15;

Que, el impugnante señala que, inclusive se tiene como evidencia la Resolución Directoral Regional N° 436-2023-GRA/GG-GRI-DRCA del 21 de noviembre del 2023, en el que establece taxativamente en el artículo primero, Reconocer la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de don Antonio Chuchón Hinostroza, ex servidor de la DRTCA. Acto Jurídico elaborado en cumplimiento a las Resoluciones de Sentencia del Poder Judicial Ayacucho números 11, 13 y 14. Sin embargo, no se tuvo en cuenta los mismos en la elaboración de la Resolución Directoral Regional N° 385-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, donde se declara Improcedente la solicitud de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, tramitado por el ex servidor contratado de carácter permanente, Miguel Gerardo Yaranga Chavez;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 031 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 ENE 2024

Que, en el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho a un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. Asimismo, el artículo 217.1 del citado TUO de la Ley N° 27444, dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 385-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA expedido con fecha 06 de octubre del 2023, la entidad Declaró Improcedente la solicitud de Compensación de Tiempo de Servicios del ex servidor contratado Señor Miguel Gerardo Yaranga Chavez, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Plaza de Albañil III, CAP 102, PAP 096, Nivel Remunerativo STB, de la Sub Dirección de Obras de la Dirección Estratégica Vial en la DRTCA, la misma que le fue notificado el 10 de octubre del 2023, conforme obra del cargo de Notificación, diligencia efectuada por la Unidad de Personal, estando su firma por su recepción. Efectuado el computo desde el día siguiente hábil a su notificación, de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 modificado por Ley N° 31603; de fecha 05 de noviembre del 2023, señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince 15 días. Estos quince días hábiles transcurridos venció el 31 de octubre del 2023; y revisado el recurso impugnativo, esta se produjo el 15 de enero del 2024, con un exceso de 46 días hábiles;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto luego de haber vencido el plazo establecido para tal efecto, alegando la presentación de documentos que no se tuvo en cuenta en la elaboración de la resolución impugnada que declara improcedente su solicitud de Compensación de Tiempo de Servicios, deviene en improcedente por extemporáneo. Esta posibilidad de evaluación de los documentos presentados no genera derecho alguno para atender favorablemente lo pretendido por el impugnante. En efecto acorde con lo estipulado en el artículo 222° del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Por su lado, el artículo 29° de la Ley N° 27444, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos, individuales e individualizables sobre intereses obligaciones o derechos de los administrados;

Que, a través de la Opinión Legal N° 007-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, de fecha 22 de enero del 2024, se declara Improcedente por ser extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por don Miguel Gerardo Yaranga Chavez, contra la Resolución Directoral Regional N° 385-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 06 de octubre del 2023, en mérito al principio de legalidad. El cual es remitido ante el titular de la Entidad-DRTCA, a través del Informe N° 017-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ. Finalmente, mediante Memorando N° 045-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, se dispone la proyección de acto resolutivo de improcedencia al recurso de reconsideración interpuesto por el precitado ex servidor;

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 031 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 ENE 2024

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024 - Ley N° 31953; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR ; en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el ex servidor contratado de carácter permanente, don **MIGUEL GERARDO YARANGA CHAVEZ**, por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 385-2023-GRA/GG-GRI- DRTCA de fecha 06 de octubre del 2023; por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado mencionado en el Artículo Primero e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° CPC. Américo Apaico Palomino DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V° B° Abog. Víctor Edwin Acevedo Quintaro DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° Abog. Rosa V. Berrocal Palkui UNIDAD DE PERSONAL AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL Dirección Regional de Transportes y Comunicación AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltran Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL